

1613

1679

1661

1674

12 Escrituras de compravta
y redención de tributos,
de las casas de las que
se construyó la de Expositos
de Ayamonte.

N^o 4. del inventario hecho por D. Pedro

Contiene

18

12 escrituras de compra y redención de tributos de las
Casas sobre las que se construyó la de espo-
sitos de Ayamonte,

Años 1669 a 1674,

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840.

Ayamonte

&

Numero. = 4º

Galdames

estas son las escrituras -
de los capitales y tiene esta
copia Hosp. de niños exp. -

#

Ventas de Cinco Casas que se
Compraron en Ayamonte para
fabricar el Ospital de los niños
Expositos - 140080 R de vellon

180 - 181

3 - 4

Ralhamer

Expositio de
Fabrica et Organis
Compositio in
Litteris de



Ayamonte

Ventas

Seenta y ochomts

1668

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

21 de 8 1668

Simon de los

Ant of

Los que Los que 3.630 20

que se servieren como nro Simon Simon de
de los an Asf Zcashalina garcia Los Santos

su legítima mujer Z Rufina 2
de los orlos de Juan Martin

Barrios ausente de la ciudad 2

Castalita garcia Con asistencia

litencia de dho Simon de los

Santos mi marido que se de

para con el otorgar esta cosa

para Z con el nro de Z

contenida La onal Z ali ser

ia Z de dho de concordia ala

de fe de nro de Z para

bastante de dho de Z

orire Z de nro de Z

de Z de nro de Z

de Z de nro de Z

mediante litencia que para

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

de nro de Z de nro de Z

345
139

otorgamiento como si el dho
primario de estuiera se se
elastoga a su tamen se
demanda comun a tanto
a dho dñ de Zoualico se siona
demandar dar me licencia
para a dho que la dha
es en a su za de uen
a dho dñ de dho onimario
a dho a dho de dho a dho de dho
saba fin de biase de galeone
Zou de dho de dho de dho
se me da que el ual de dho
dñ de dho a dho de dho
sio del dho de dho de dho
viviendo en las de dho
Zou de dho de dho de dho
sustentar ni a dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho

auto: Sumo el Maestro de campo
Corregidor de dho de dho de dho
dho de dho de dho de dho
notoria de dho de dho de dho
dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho



[illegible]

rica Soya dedurbo usque debendi Zea autem 195.
tica reserve de fi de luso zi bus
Za dema eze z de re chof
one batan ill am an
comuni dat comser ellas
se con tiene debonot one
amonanto z ara Za
gun dation illa Casa de of
muy ex z otito one tiene
oz dena de e casti am de
nito de ga damef originario
de la Quezina de la Ciudad
de of z z of de Lizud
sea Clexido de de la casa
one fue de Juan alonso
de of mza de sabbaloe
one fue on de an to ri
gasta La Brato muestro
Padre suero en la calle
real de arriua abaso de
La Iglesia mayor de
San Salvador de of
Dhaqu dat Zenitho sitis
seyn cluperon dha muestro
Casal de of 26 as of one of
La de abaso saen el orina
a La calle de of one amon
de alonso Martin su de
a La calle de of San Sebas
tan de of de la Ciudad
z z of La de arriua
con casal one fue on de la
Ca de la ania de Diego de
garcias z z of de of



de las casas de franciscos
y otros que fueren de él y de
Salazar, y por la parte de
los conraces con los de la
calles de Diego de San Diego
y Andres Gonzales Calle y
40 dros vecinos desta dha
ciudad y por el derecho de auer
la pressida en la rellis de la
bien por la rellis de la
calle y por la parte de la
y por la parte de la dha fun
dacion y otros que auer de
los dros y otros de la re
llis de la dha Calle
y por ser por la parte de la
y por la parte de la rellis
forma que por la parte de la
derecho a alugar y por la
y en nombre de dho Juan
Gonzalez Barriga y en nue
tro hijo y de los otros
yamos que a la barriga
y por la parte de la rellis
de dhas casas y sin embargo
de nuevo a la barriga
y por la parte de la rellis
a la dha fundacion de
nuestro hijo y con la
y en la parte de la rellis
y otros nombres de dho y
servidumbre de la barriga
y por la parte de la rellis

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que sobre ellos se eligieren
 e creciere en difinición e nel
 Juramento simple de oñem
 e dare legiti mo sea
 sin que crezca a nuel a
 auto diligencia ni e ltim
 nis Judicial ni ex tra Judicial
 de oñes ree barras para
 cuya firmeza delto por lo
 que dho es obligamos de
 Cabo de la dha man co
 muni dad nuestras personas
 quienes auidos e oñes
 e de dho Juan martin
 Barriga e dho e oñes
 en forma de dho dho
 a las Justicias e dho es
 de su magestad e re
 cometen e sesse an
 para oñes nos co
 re lar e as re mien
 e alonso dho de la dha
 e cum e ltimier to de los
 con tenid e re e lta e uia
 conser guese e re e ncia
 difinitiva e oñes e re
 conser tida e e abada
 en auctoridad de Cosa
 daga da e renuncia mos
 e lta es e re e e dho



de nuevo fawz eouys de
one de fiende l age n e z al
renunsiacion en el al
dhas Cathalina gardia Bru
gina de Jesus renun siamos
e bene ficio de belezano e
e de de toz e gardia
deuys auxilio de fecho
e presente el ciuano
publico nro a dresiuio
ens aresia e a dres
Catala para nro
vali dacion Ina nro
a dres nro seño
de la sena de la san
cub one haze nro con lo
de los de nro nro
derechos de auer a dres
fime esta scia e nro
de nro e ben e con tra
e de a dres de nro
de de a dres vienes heredi
tarios nro e lica de
para feneer ni o nro
de eccion fuesse e nro
e nro nro tra manera
e nro nro una causa Erron
e nro oser e nro e de
Ina nro e nro e nro
ab e lusion e nro e nro

aningun ~~que~~ esrelau
 ne ~~do~~ derenga ~~para~~
 nos ~~conceder~~ ~~2~~ ~~sin~~ ~~que~~
 concedit ~~absue~~ ~~to~~ ~~er~~ ~~el~~ ~~ar~~ ~~no~~
 no ~~usare~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~n~~ ~~inguna~~
 cosa ~~de~~ ~~2~~ ~~com~~ ~~fe~~ ~~de~~ ~~no~~
~~3~~ ~~no~~ ~~ma~~ ~~or~~ ~~de~~ ~~veir~~ ~~se~~
~~sin~~ ~~ca~~ ~~no~~ ~~ca~~ ~~da~~ ~~una~~ ~~de~~
 nos ~~2~~ ~~astu~~ ~~do~~ ~~has~~ ~~ore~~ ~~es~~ ~~ha~~
 La ~~car~~ ~~en~~ ~~as~~ ~~am~~ ~~on~~ ~~se~~
 auir ~~se~~ ~~2~~ ~~un~~ ~~di~~ ~~as~~ ~~de~~ ~~me~~
 de ~~os~~ ~~ub~~ ~~de~~ ~~me~~ ~~se~~ ~~cientos~~
~~se~~ ~~en~~ ~~ta~~ ~~2~~ ~~cho~~ ~~as~~ ~~no~~
~~2~~ ~~lo~~ ~~firm~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~go~~ ~~no~~
~~se~~ ~~de~~ ~~ho~~ ~~se~~ ~~or~~ ~~ga~~ ~~no~~ ~~se~~
~~ne~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~ho~~ ~~se~~ ~~ri~~ ~~ua~~ ~~no~~
~~de~~ ~~se~~ ~~co~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~re~~
~~de~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~no~~
~~si~~ ~~en~~ ~~do~~ ~~lo~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~no~~
~~sa~~ ~~cr~~ ~~is~~ ~~ta~~ ~~ma~~ ~~or~~ ~~2~~ ~~ho~~ ~~ma~~
~~Lu~~ ~~is~~ ~~de~~ ~~ac~~ ~~ta~~ ~~no~~ ~~za~~ ~~no~~
~~or~~ ~~ga~~ ~~ni~~ ~~sta~~ ~~2~~ ~~es~~ ~~se~~ ~~ba~~ ~~no~~ ~~no~~
~~que~~ ~~se~~ ~~ba~~ ~~no~~ ~~ve~~ ~~zi~~ ~~no~~ ~~de~~ ~~sta~~
~~ha~~ ~~gi~~ ~~u~~ ~~da~~ ~~2~~ ~~se~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~no~~
~~an~~ ~~te~~ ~~mi~~ ~~to~~ ~~am~~ ~~ba~~ ~~2~~ ~~no~~ ~~se~~
~~va~~ ~~l~~ ~~ma~~ ~~z~~ ~~ed~~ ~~as~~ ~~cri~~ ~~ua~~ ~~no~~
~~El~~ ~~no~~ ~~as~~ ~~cri~~ ~~ua~~ ~~no~~ ~~2~~ ~~no~~ ~~za~~
~~de~~ ~~no~~ ~~2~~ ~~de~~ ~~sta~~ ~~no~~ ~~tra~~
~~de~~ ~~ta~~ ~~va~~ ~~sa~~ ~~ca~~ ~~no~~ ~~en~~ ~~mi~~ ~~no~~
~~de~~ ~~los~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~os~~ ~~se~~ ~~gu~~ ~~no~~
~~2~~ ~~lo~~ ~~de~~ ~~no~~ ~~me~~ ~~di~~ ~~o~~ ~~2~~ ~~no~~ ~~se~~
~~com~~ ~~un~~ ~~2~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~gi~~ ~~sto~~

21 81668

Tum mi me se

En Desimonio de Cuervo

*Sammas +
Vaimaz*

*L'Esprit de la République
est le seul qui soit digne
de l'être.*

Gratias agimus tibi Martinus
Regina de deus omnia
aefun datione de l'omne expen



80.

SeSENTA y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETEN
TAY QUATRO.

31 Mayo 1674

Ante todos los que

L. Loo R

La preben vieren como

el Licenciado Pedro Alvarez

Caf y fundo

D. de San Juan

de la mra. la mra. preb. Rique

Vez de esta ciudad de ayamonte

Llo. R

assi, como Capellan perpetuo que

2

soy de la capellanía, que en la

desamortización de la mra. de nra.

Señor. y su sueldo de la, fundo

Cristiano, Diego de las Casas, D. de

diego que por quanto en el

bienes que tenia por sueldo, fue

una casa vasa con lo que le per

teneu que estava en la calle

de arriva, de esta ciudad, donde

do, con las de Simon de los santos

y San Lorenzo, la ladreces Vezinas

de la que todas vez con otras

estanz nelussas en la fabrica



51
Hospital de nros Excmos
que mandó fundar
el capellan Benito de
Galbarranes, originario
que fue de esta ciudad, y la
referida de que se avia fecho de
donación a esta capellanía, por
un tributo, de noventa Ducados
de principal y muchos más
de Reditos que se le daban
a precio por los maestros alar-
fes. En cient. Ducados, los no-
venta para el principal, y el
de tributo, y los diez para
en cuenta de sus Reditos
y en esta forma se tomó
para obra pía, y para la
redención de los otros impue-
tos sobre las Casas que fueron
de Don Juan Lorenzo, y de
Don Juan pego, por el de capellanía

854

Juan Domínguez garfias
a Real de ordinario que
origen, de estado, ciudad
como Patrono de los
hospitales, se ganó manda
miento, y comisión del
señor provisor de este R.
sobrado, conetido al cura
Beneficiado Segundo en
antigüedad, de estado, ciudad
que como tal se presentó an
te, el Licenciado Joseph Diego
Cortes que lo es, de las Jle
rias de ella, que atriéndole, sup
tado, mando depositar de las
cantidades de todos sus tribu
tos, en el Capitan Antto
nio Man armador Vez que fue
de ella, y por mi mis. se go
a Licenciado Jeronimo Martin

2400
Este es Cura Beneficiado
terzero en antiguedad de las
yglesias, como a Coleto de
Capellanias y memo-
rias de la referida de San-
to Salvador y se hizo el
de deposito en veinte y
tres de diez del año pasado
de seyscientos sesenta y ocho
como consta de los autos
y de en esta razon que origi-
nales, aqui se insertan
y son los sigtes

Dea-
lien

En Sevilla en primer de diez
de mill seyscientos sesenta
y ocho, ante el Sr. Dn

Dea-
lien

Fernando Garcia, En nombre del
Capitan Juan Dominguez Gar-
cias, Alcalde ordinario de la
Ciudad, de aya miente como
padrón del Hospital que para

Niños Expositos, mando fundar
 el Cap^{an} Benito de Galdamez mi
 tio, vez de la ciudad de los Reyes
 en el dho dho que para la dha
 fundación de dho Hospital, se
 compraron diferentes casas en
 la calle Real, de dha ciudad, con
 cargo de los censos siguientes, m
 censo de veinte ducados que per
 teneen a la fabrica, de S^{ta} Juana
 vado, de la dha ciudad por la mem^a
 que fundo. M^{ra} de Herrera = dho
 tributo, de ciento y veinte ducados
 que perteneen a la patronato, q^{ue}
 buena memoria, que fundo el Lic^{do}
 Blas sanchez, bado, que administra
 el Licen^{do} Juan de S^{ta} X^{ta}
 otro censo de noventa ducados
 de la capellanía, que en dho
 ylesia mayor fundo. C^{on}go de

250
C
Largos Arque, de guescap.
Pedro Alvarez de Samora, Ocho
de menores Ordenes = Ire
tendo, Redimir, Los dos centos
porque queden Libres Las dos
Casas, Sobre que estan impuestos
y sin este gravamen por tanto =
Pido y suplico al Sr. mande despa
char, La comision al Curam
Antiguo de La dha Ciudad p.
que admita, estas Redempciones
Congratacion de los interesados
en La forma ordinaria, que
Recubiere en ello Pudo quepido
y para ello etc. = Fernando Garcia
Alcalde = Benito Ramirez
de Contreras

Comis
Don Diego Munoz Pro
y Vicario, gen. de esta Ciudad, de
Sevilla y su arcediaco como
al cura Segundo de la Ciudad
de ayuntamiento que haze firma
en el de rancisco

Oricario que vista
 Esta Comisión
 Constando de
 Son de ordinarios
 Los tribu dos
 Con tenidos
 En la petición
 de esta otra par
 te y la Cabi
 dad de Tamo
 ne da, haga
 que conzitan
 on de los in
 teresados, se
 deposite el min
 utpaz de los dos

Los Tributos
en persona abo
nada, que los
deenga de ma
nifiesto y pagan
do los Cedros
hasta el día del
deposito de can
gelen ^{en} las scriptas
principales de los
los Tributos
y con la misma
citacion saga se
quelean o imponer
sobre buenas seguras y
fiancas bastantes e inform
de a donos sobre lo qual se
guen las scriptas ^{de} neces
en la lengua separada

Calificación y firmeza in
 terpongo, mi aut. con
 y decreto Judicial y mando
 pena de excomunión mayor
 a los que com. pagan
 de los. En la imposibil.
 de los tributos, con
 a perseveramiento que los
 daños que criello obren
 seran por su cuenta y
 go, y de no de un mes. Embien
 testimonio de lo que obren
 obrado, q. en serilla copia
 de diez de mill y seiscientos
 sesenta y ocho años. (Docto. M. M. M.)

Diego de Guzman del

En la presente a diez y seis
 dias de mes de diez de mill y
 seiscientos sesenta y ocho años ante
 Guzman, el Licenciado Joseph Diego Cortez
 presvitero, cura beneficiado, segundo de

de esta ciudad, y que exprese la
jurisdicción de nos antiguos en
ella por parte de la capitanía
quando minguez garfias a la
ordinario, e nella se presente
el mandamiento, y comission
de esta obisepa de la Provincia
de este arzobispado, y se pidieren
cumplimiento, justos testimonios
por su nuevo carta la
comission la acepte en forma,
y en su cumplimiento dix= que
siendo al Redimir los dgos senos
y en moneda de vellon preceles
de cotacion de parte la exitima
se depositen en poder de capitan
Antonio man. armador, ve de esta
ciudad que otorgue deposito enfor
ma, y estando pagados los dgos
promesa basta el dñal se otorgue
de Redencion en forma a favor
de la dñal obisepa e Hospital en
que interpone su autoridad

4 de Mayo 1588

Judicial decretos gloriosos
 Capellanes patronos, y administradores,
 Roderos, Degan Sacristanes
 para la imposición de los
 sentos en la conformidad
 de esta comisión y de base de
 sus aperturamientos y firmo
 Joseph Gregorides = Juan Baptista
 Valmaza Horario

En este día yo el dho not.
 yte para lo contenido en el
 auto, desta parte del Lic.
 Juan de la Cruz. Xifon como a
 patrono, de patronato, del Lic.
 Blas Santos impersonado
 fec. = Juan Baptista Valmaza
 Horario

En ve, intercede de los me
 de dho y and yo el dho notario
 yte para lo contenido en
 el auto. del Lic. Jerónimo
 Moya. Cura beneficiado, desta
 Enm. notario, notario

Ciudad Comoa Coleto de cap^{ta}
de la Iglesia mayor por la
de Diego de Garza Riquel en
absencia de Pedro Alvar^{do} su
Capellan impersonado
fco. Juan Baptista Valmez
Notario

927^{ra}

En este día yo el Notario
dite para lo contenido en el
auto, a Joseph de San Comas
a mayor p^{er}mo, de la fabrica
de la Iglesia mayor de San
Salvador, a cuyo cargo y en
esta la memoria de elvira de
Herrera, impersonado fco. Juan
Baptista Valmez Notario

Deposito de
230 d^{rs}

23 de 1668

En aya monte en veinte y tres
dias del mes de d^{ic} de mill y
seyscientos sesenta y ocho años
ante mi, el presente notario,
testigos de juro scriptos, otorgo el
Capitan Antonio Man^{te}, armado
Enm^{te} Notario / Notario

Veje de esta ciudad a
 quienes feo congo, que
 se constiye por de porta
 rio, de dozientos y treinta
 Cuadros que la casa fun
 dacion de niños expósitos
 y el capitan Juan Doming.
 Gargias, acaalde ordinario
 Reg. de ella, en su nombre le
 dime de patronato de S.^{ta}
 Botas sanctos y ciento y veinte
 Cuadros, y a la capellanias
 de Diego de Gargias, noventa
 y a la memoria de el vna
 de Herrera veinte Cuadros
 que todos hazen la suma de
 y la deseme en presencia
 de mi, el dho notario y testigos
 de que doj feo se hizo en mi
 presencia y de ellos, Los mill
 y quinientos Agén moneda

Enmessa, y los en mill y
En la de molino, de los
y guano Mrs. piera, y quedo
Empoder de los, otorgante
y el susrodo, se obligo a tener
en su poder la dda cantida
y de no enregarla, a
persona, a alguna sinbica
y mandato, de su meric
El Licenciado Joseph Cerezo
Cortes Cura beneficiado se
cundo, de esta Ciudad, y que
Exerce la Jurisdiccion de
nos antiguos, y de otros
que son competente sea
y de esta causa, pueda y pueda
conocer como tal depositario
y de bap de suspension en las
se dio, por incursio locenta
rio, haciendo, y a la firmeza
de lo que los obligo supersona

7 bienes, aridos por
aver, Comproder a los jueces
que comparentes sean para
su apremio, y cumplimiento.

7 Renunciacion de las
Lejes, fueros, y off. de su
favor, de la generacion

de renunciacion, y lo firmo
de su nombre Jo. Argente,

siendo testigos San Martin

y Belipe alonso, vefo desta
dha ciudad, Antonio Marin

ante mi, Juan Baptista

de Almagro de Arana

7 En virtud de los dos autos
de oficio que van en
este, y como tal Cappellan

que soy de la dha capp.

de cargo de cartas de sual

en su nombre apruebo

7 ratifico, el apremio, y lo de
cnn. Notario

de Toda casa declara-
da, y deslinada en los
Cient ducados, y a mayor
fundamento, de nuevo
la vendiendo nombre
a toda casa, y hospital de
niños expósitos, en cuja
brica, de la esta inclusa, con
todas sus entradas y salidas
usos y costumbres, y seruidum
res quantos la y tiene y auer
dere y le pertenece y proceper
la nra de fco. y edr. por libre
y lealenga, de censo tributo
hipoteca y ageno señorio
y seruidumbre que no tiene
respecto a que los noventa
ducados, de principal que
estauan fincados en ella,
se redimieron y deposita-
ron comova referido, con los
corridos que alcanzo su apenio

En cuya cantidad se de
 ron por tasación, Judicial
 a dda casa y Hospital de
 los quales debierent dar
 de principal y de otros
 maldos y a la dda casa por
 centenos pagados y entre
 gados con denuncia
 por mi y en su nombre de las
 cosas de senores prueva en
 tanto y numerata pecunia
 y otras que sobre ellos ha
 tan y por dda capellanía
 confieso que en la tasación
 y abatido de dda casa y
 preso de la no da abido
 ni a seccion ni engano eno
 me ni enormisimo en
 poca ni en mudacan
 tidad, y en caso que se
 aja abido, es a obligo y por
 su parte ni de su capellanía que

que lo o fuere no se alegare en
tiempo alguno como no sea
fco. en el termino de los
quatro años de todo sobre
que en su nom. Remunero
la ley segunda cobdize
de la residencia vendida y
o pague sobre ello hatar
y desde luego y dia de todo
aprecio y adjudicacion que
se hizo a la dicha casa y hos-
pital para siempre fagos
de siro y aparto y uito y reg
apodero a la dicha capella
nia, de la posesion y dominio
directo y señorio vtil, que
tenia en dicha casa y todo ello
en su nombre lo cedo
Remunero y pagado, en dicha
casa y hospital para que
sea suyo y como tal haya

Disponga del acervo de

Comode casa suya propia

a bidar por fustitudo como

este lo es, dando nombre

de do poder ja usapato

nos ja qualquiera de

ellos para que continuen

la posesion en que esta

de la casa, la apredan

de nuevo, para ella, sin inu

rrir, con pena alguna y en

el interin que lo daren

constituyo a la capella

nia, por su inguina

+ benedicta y poseedora

conscia de posesion

y manifestado tenen

pido a presente senal

de copia, autorizada

de esta scriptura para

1008
Fiducia, de don casa y
Redempcion del tributo
que estava en ella y
obligo a Ladacapp.
a la crission, seguridad
y saneamiento, en forma
En tal manera, que en
todo tiempo, a los hospi-
tals, se sea cierto, seguro
bueno y de paz, Ladacapp
de todos y qualquier
personas que se lapidan
de manden con barchen
contra dyan pongan mala
voz por pleito y sinel, y rial.
Se fuere movido, el tal
cappellan que es y fuere de la
Cappellania, La Brana la
voz y defensa presencie
Los dos pleitos dentro de quinto

sea de Como para ellos
 sea Regueria, fdo sauer
 viniere a su noticia en
 qualquier estado del
 tal pleito, y pleitos y los
 seguras fenezca, y acuse
 de supropia Costa, o de ^{an} ~~sup~~
 de dda Cappellania, en
 todas y todas las y sentas
 bastague Realmente
 do Hospital queden
 paz quietas y pacifica
 posesion con dda casa
 y no de fecho de aser, no
 lo dazer, y cumplir de
 los bienes, y sentas de dda
 Cappellania, se bien
 de dda dda; do capellan
 losidos cient. dda, que da
 dado pagado, el do parono

de la caudal de los Hospitales
por su casa, con mas el valor
de las otras cosas que en
ella se han de. Bienes que
poran, y las cosas, y los
y otros, como los casos que
sobre ellos, se le siguieren
y crecieren, difirido en el
juramento, simple del
Hospitalero o persona que
para ello, sea legitima sin
que, preceda prueba, auto, dif.
ni, testimonio, Judicial, ni, Extra
Judicial de que con su nombre
se lea, y de ser leuado
y otros, como, necesario co
mo es el Capellan de cada
Hospitalaria, asy, de los otros no.
cuando, de Principales de los
tributos, y de todos sus derechos que
de se certan de siendo basta

Adia de todo deposito y de todas
sus posesiones, que dha cap^a tenia
y pudiera tener, adha casa, en su nom^{bre}
lado por libre y quieto, siempre
jamás, y qualquiera scriptura y instru-
mentos que aja contra ella por
ningun otro, ni bange los por que
no valgan ni bengan fe^{re} judicial^{mente}
ni judicial, y en dho nom^{bre}. Consiente
se a noten y bange en p^{re} que ent^{re}
siempre, donde se que la dha casa, esta
libre y valenga de todo gravamen
y en esta forma, en nombre de
dha capellanía, otorgo, a f^{avor}
de dho Hospital esta scriptura
de venta de dho finiquito y
bange en bastante forma, con
las firmas y firmes, en dho new
sario y su validacion y solo san
de quedar los instrumentos que
hubiere de dha casa, en su fuerza
y vigor ante la ley y prelación para
enquanto, a todo lo competente de ella
y asⁱ, lo declaro, a la firmeza de lo que
dho es obligo los bienes, y ent^{re} de dha
cap^a. a bidos por fuer, como dha



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE VE.

11 de 8 1668

[illegible]

3520
2200
1320

Con los corrales de las casas de
 Sere dezas de disente Zane
 Camacho Zorot Linde Zorregim
 des da dhagin dat Zzes aucto
 deauerse a zressiand enresien
 quern se ducandof Zncusot
 inelocien to Zueir se de tributo
 Ztriniga al dea so abonato
 de d'classan to s'boaus, con
 Zarse de d'g. d'abonot de
 dhafun d'assion se me an
 fassido los dhos az aueris
 de zressis de dhos Cabae
 Zzorer Zressis de d'parae
 Zazadea en lame so
 forma con zueid Zde d'ere sho
 a alugar Zor mi Zennombre
 Zde m'here de zot Zsub cesos
 Zotro me az ueloz Zza
 rific de d'ho a zressis Zee do
 Zmbueno Zvier fecho
 camayor abundancia
 Zagoventa de dhos Cabae
 de d'os de claudas Zdeslin
 dadas a la dhafun d'assion
 de n'p'os Zorot con
 Zdassuen Zadas Zalida
 Zor cretumbes de d'cho
 Zseruidumbes Zmar
 an Zriener Zauer deuen
 Zles d'ere nes con Zor uenem
 Zres zeneses de fecho
 Zde d'cho con cargo de
 Zos dhos cien to Zueir se
 ducandof de tributo Ztriniga

Luz de
 gran

Zorruessos en dhas casas por
 los orales duran to no seze
 dimieren Zorritarem por se
 dea dho fun dassion seame
 Zagar suze dho deeden dia
 deo fha desta scu o tura
 en ade lance orzra o
 Zalos puzos de o sin
 sigda de dho enso Zaba
 carne asda Zabaens in
 demne de forma onero
 dhazzaron note me
 si damo aque ni lasse mo
 agunos Zorrelastare
 Zagar seme an de
 rifazer Concorra Zenera
 fozora Con dho cargo Zom
 Zorrel Zigaengas Zaf
 dhas casas de o troce nro tributo
 gravameo chi o se ca Z
 agensse nrois Zorui dumbo
 ore no tiere o Zor
 Zrellis Zonar tia de do
 cion Tre Ducado de ahone
 reaes cada uno de mas del
 dho tributo onerme da
 Zoraga por dhas casas
 e Zorrelu en msa resencia
 de escivano Zorrelgo
 de esta scu o tura de dho
 en dho dho Zorrel
 basti staua maza de



En un año del Caudal de los números
 desta ciudad por el escribano
 de la en mi presencia y de
 los testigos de la villa de
 doña en el Ducado de Segovia
 se casaron Juan Domingo
 y Garfias al calde
 y Ginario Quezins desta ciudad
 y otros del dho. señado
 y uno de sus señores
 y persona que tiene poder
 particular para dha.
 Braçes la baze de dho.
 arceobispo y con dho. poder
 y poder del dho. Francisco
 Queros y por ende el
 dho. dho. Confesso y de
 clazo que en el a prelio
 de dho. casa y nuevo nio
 de dho. ni en gaño
 ni en me ni en no ni en
 en dho. ca ni en mucha
 cantidad de cosas que
 sea a merced de nro
 a legar en el dho. nio
 de dho. a los años de
 de dho. ni en dho. ni en
 alguno sobre dho. renuncio
 de dho. segunda y de dho.
 de dho. de dho. de dho.
 y otras cosas que el dho.
 dho. y de dho. dho. dho.
 Siempre dho. me de dho.

Zassaro Oriso Zdes as videro
 Camiskere dezor Zsubcesso
 de arhenencia Zpossession
 Zno miedat derecho Zseñor
 Zre amia Zreña anha
 Casas Zescud Zrenuncio Z
 tras Zass en laha fun
 dation para onte an
 gual Zsehagae neles la
 ha casa de nunt ex dosos
 Zsehag Zdis Zong on deas
 en la Comfomindat onles
 Zdena ce dho castro an
 Banos de gal darme como
 de vientesuor Zno Zio
 avidos Zno nuntitu Z
 Comu etelos Zsedos
 der cumzido Za Zhus
 sus Zatonos onal Com
 Biene de derecho Zno
 quer Luego Zonand onciere
 Zno Zno Zria aurhizi
 dat Clin Zisencia de la
 Justitia enuz tu de sta
 Sciz Zruza Zue dar tomar
 Zno Sen der Larhenen
 cia Zpossession de dha
 Casas sin Znawzire
 Zena alguna Ze nel
 gnerin onles Sage Zre
 Comfomindat Zno Zno
 Zno Zno Zno Zno



thenedon 2 dosee los ven
 senal de possession 2 on agni
 fesso señorio dida e presente
 scrivano ledevn tras lado
 de tras on 2 doza authorisado
 par asu titulos de dhos
 casas 2 me obligo al aluision
 seguridad 2 de ne amiento
 de de esta manera
 me aso 2 en to do tiempo
 leseran a la dha fin
 dation si ota siguras
 buenas 2 de de de toda
 e ena de diez o de mas
 nelas q dhan de maner
 en buen contradigan
 e oigan malau 3 an
 de de e bines 2 si aq uno
 se fuese movi do saldré
 a laur 3 2 de fensa 2 re
 gisa del restales 2 de ito
 dentro de cinco dia
 de como 2 paralelos sea
 de onerido qd sauer co
 niere amonoxia en
 nae oner el dha de de
 2 lo seguire fenecese 2 aco
 bare a mi 2 no a la csta en
 todas Instancias 2 en
 sençia hasta qnere a mi
 on de dha fundassio
 en mas on de a dha

[illegible]

[illegible]

[illegible]



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Vertical handwritten text along the left margin, possibly a date or reference number.]

De casa de Juan Lorenzo Labrador
a San Juan de los Rios de Arica



Seisenta y ocho maravedís

SELO SEGUNDO: SESENTA Y OCHO COMARCAVEJAS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

349²1656

De la cant. de
Este Reconocim
Redimio el
San Lorenzo al otro
patronato de Blas
100 Cientos y vein
ducados de Queria
Nuestro Señal en
Ciento y Veinte
ducados como pare
cerá a mi. De
Redencion no ta
para. En el
de Queria a quatro
no intere de de
no. de la ta en
En 9 de sep
de 1656.

Languar et de Epa

Ca. 1740

Como Carlo Lorenzo, Ordina Zio

in a Latin) *Deer vicia & quoy* *Deer*

tar Jella Sea Samon Ste Lemu

Nazianzenus

Connon De De Naphtal

2. Jattoria to Le Classar Nos 67a

no Do con la Iglesia de San

Salvador Mayor de la Cuesta de la Villa

La Laguna Antonio de J. de

le docteur de la Faculté de Médecine de Paris

guerra ducado de Oseto

2) Infir al Con facue tas

Deo de Deo Simi

quita ~~20~~ 20 ~~20~~ 20 ~~20~~ 20

maior mazon de gente

miss mirawedizc missa

con forme L'anneau de l'ég

matica de suma & resonable

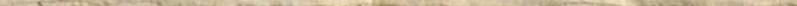
Coste de Cier Stora Marabot

Settibus to Zinn and
to the same as a Yleonor

~~22 to Ball's Landing~~

Summa de locuta de villa

On continuez de leez



2 Dattona to Desbeiga zona
 2 Japirone de ditos de cada un
 año en do de apal prime
 zas o zara de cada
 xueumle de junio segunda
 2 o zira de de de de de
 Ozel como zara de de de
 Cizitura Green hazon
 de de de Otorzaron a de fuar
 de la lisee zidario 2 no ne
 fue de de de de de de
 Ha char de la su fha e ne de
 On des de de de de de de
 de de de de de de de de
 flis cior tos ca to ze
 de de de de de de de de
 A to bal de zamo za ve n
 dio al os de de sala za t
 Uo ne fue de esta de au
 Un a casa de de de de
 Zada ne tenia ne acual
 de de de la z arri ta
 Lin de carae ne fueron
 de ca talina Correa y
 Carae ne fue zone de
 an tonio be znan de
 Ba za de ro co oz loe
 Coralee Lin dan conco
 Za le de de de de de de
 ne fueron de de de de
 zi ne con cargo de de de
 Canpo de de de de de
 de de de de de de de
 de de de de de de de

[illegible]

[illegible]

3 de^e 1656

un testigo siendo presente
 por testigos Joque Bernandee
 al Bariz a n dree goncaue hon
 Oze deama z Diego Vicente
 Ue leeta de auicea Joque
 Bernandee a terry = Diego de erroto
 ecc ziu

Aunque el t d o a raue de a ttona
 to de Blas san tor ma Diego
 leee seee se purido el primero
 leee z lo de la terna dioda
 de comun el dia de suoto z
 cam e to leee da a fee
 con trelr, de mas / \$

Diego de erroto No. 10 del num de yramonte de prou. Por su lla osu bscreu yrona

nte tami de Rada

Diego de erroto

[Faint vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document.]

Decorado de la Fontana de la Cruz

San Lorenzo de los Rios

de 120 du de

Porcellos cada un año 6 duca de
Cudropas mitala de 18 de 12 mitala de

18 de 12 mitala de

ero



SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHO MARAVELLAS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SETEN
TA Y OCHO VATRO.

29 junio 1634

Vieren como es el Licenciado Juan de

Redemption

Alonso de la Cruz, Presbítero de esta ciudad

2112086

de la m. as, como patrono que

es de patronato que en la fe

ha mayor y parroquia de San

Salvador de esta ciudad fundo e

instituyó el Licenciado Blas de

brado, digo que por quanto qual de

la m. as y menor de la m. as, como

vea que fueron de esta m. as, de

mancomun de vendicion de pa

tronato, quinze dñs de renta y cinco

oneda de mano. Con facultad

de responder Redimir y quitar

la razon de veinte mill

el millar Conforme a

la nueva pragmática de

su magestad, y los ympuestos

y situaron sobre sus personas

y bienes y en especial sobre los

que son de esta m. as, de

la m. as, de

la m. as, de

la m. as, de

la m. as, de

Reyes y endos pagas permit
por diez y ocho Junio y diez y siete
de diez y de cada mano Como consta
de la scripta otorgada por ante
Juan de caliz sonw. d. j. p. que
fue desta dha ciud. en data
en ella a diez y ocho de Mayo
de diez y de la no pasada de diez y
de diez y parece que endos dha
subiendo por jnguilino Lopez
la lazarez que fue desta dha
Ciudad, por aver comprado con dha
Cargos nos Casos de morada en
la calle Real de arriba lindando
con casa de Catalina corra
y de Antonio Hernandez zapatero
por los Corrales con los que fue
ron de las casas de Vicente janes
Camaido conforme a la scripta
otorgada por ante el dho Juan de
caliz entre de Agosto de la no de
seiscientos veinte y ocho; y parece
que Diego de la mora, Loren de

de la Cruz, y Juan velas, m^a
 James, y Beresa de Jesus como
 Jos. y herederos de Ldo Lope
 de Salazar, y de Leonor velas
 su mujer, vendieron y pasasa
 ron, Las dhas casas referidas
 a San Lorenzo, ordinario, que fue
 a la ciu^d. de Sevilla, y a once
 Labrador, y vez desta dha, ciu^d.
 con cargo de dozientos y cinquenta
 bucados de principal de dhas heren
 cias, y los cinquenta restantes
 que daron a cargo, de Las dhas m^a
 James y Beresa de Jesus como
 parece de la scripta. otorgada
 por ante Diego de Soto, scrivano
 publico que fue desta dha, ciudad
 su data en bes de sept. de año
 de seysientos, cinquenta y seis
 y de mesmo dia, mes, y año ante
 dho scriv^o. el dho San Lorenzo
 reconoció a Lda. Cabonate y dho

257
Seiscientos y cincuenta Ducados
de principal por cuyo se lebed
hicieron, Ciento y treinta, ducados
de que se le otorgo, scriptura de
redencion por el de 1880 patrona
do, en guano de 1880 me j años
y quedaron ciento y veinte de prin
cipal a cargo, de 1880 San Lorenzo
a de mas de los cincuenta ducados
que son y deben satisfacer las
Dhas. Maria James y Teresa
de Jesus, y Respecto de que las
Dhas Casas de feridas se tomaron
para la obra y fabrica de Sacam
y Hospital de Niños Expositos
y el Dho San Lorenzo los vendio
con cargo de 1880, ciento y veinte
ducados de principal de que otorgo
scriptura a su favor por ante el ^{de} ~~que~~
scriuo. En once de oct. de 1880
pasado, de seiscientos sesenta y
ocho, y por el de Capitan, Juan

Dominguez garfias alcaideor
 dinarioj vez. de esta ciud. Comapa
 hono, de la dha casa, y hospital, se
 gano mandamiento y comision
 de A. G. Provisor de este arzobispado
 para la redencion de dho. senos
 y otros ympuestos on las carnes
 de dha fundacion, Cometido a Juan
 segundo, en antiguedad de esta ciud.
 que como tal se presento ante el
 Licenciado Joseph Diego Cortes, Curabe
 nefficiado que con mizitacion y de
 mas interesados mando depositar
 los principales en el capitan Ant.
 Man armador, vez que fue de ella, que
 con efecto le otorgo en veinte y tres
 de diez de dho. año de sesenta y
 ocho, y doscientos y veinte, Ducados
 con mi intervencion se dieron a dho.
 a Juan Xirado, vez de Lavilla de
 San Silvestre de este marquesado, en
 veinte y ocho de Abril de sesientos

Se senta y nueue de que otros
scriptos de ymposicion por ante
el presente seruiano, y los
autos flos sobre dda redempcion
y deposito, estan yzertos en la
scripta otorgada por el Licenciado
pedro albares Ramires preuisto.
Cappellan de la capellanía
del Diego de garfias Riquelme
el tributo de noventa ducados
de principal y sus reditos que
en uno de los tres censos con cuyo
cargo se compraron todas las casas
de dda fundacion queda scripto
de redempcion, se otorgo por ante
el dho presente serui. Onzeima
juno, de mayo proximo pasado
del presente año a quemar
fiero y atento a que no se ha por
gado, la redempcion del dho
censo, aunque esta ymposicion
de nueue para que se hiziere
disposicion el dho cap. mandando

cargos como tal Patrono
de los Hospitales y anse el
Cura Beneficiado segundo el
qual quando se hiziere
pagandose me los cedidos, hasta
el dia, de todo deposito como con-
ta, de esta petition y auto que
original aqui, se inserta y es
lo siguiente.

Don Juan Dominguez gar-
cias Alcalde ordinario en esta
Ciudad y Patrono del Hospital de
niños Expositos que en ella se funda
en virtud de poder que tengo
de Capitan Benito de gal-
dames mi tio, difunto en Indias
dize que algunos de los señores
de las casas que se compraron
para el edificio de esta casa, se han
redimido, y hasta ahora no se han
cancelado, Las scriptas de las
imposiciones de ellas, ni otorgado

Scripto, de redempcion y conviene
a lo de esta casa se cancelen
los scriptos y se otorguen las
de redempcion por tanto = almer
pido y sup. provea y mande como
pido, justos Cortes y testimonio
para ello. Ha. - Juan Dominguez
carreras

Auto En la ciudad de Mexico a quince dias
del mes de junio de mill y
seyscientos y setenta y quatro años
Su merced el Licenciado Joseph Diego
Cortes Curabeneficado y juez
de comision por el tenor
provisor, de este arzobispado
mando se le notifique al
Licenciado Juan de Ujeda Xipon
previtero como patrono del
patronato del Licenciado Blas sanchez
bravo, otorgue scripto de redempcion
en forma, a favor de la obra
pia, de la casa y hospicio de
niños expósitos pagandosele

a los Señores, los Redtos
 que se le devieren hasta el
 día de depósito, atento que
 sea cantidad de esta muela
 en Juan Xirado, veje
 la villa de Silvestre de
 marquesado, y lo firmo =
 Diego Cortes = Juan Baptista
 Va. mag. s. m. r. =

Prosigue

Como a los Señores que son
 de los papas, de los
 Blas santos, Confesores de
 vida, de los alcaides Juando
 Minguez garfias en nombre
 de la casa hospital
 Catorce Reales y otros
 que se devían de los Redtos
 de los tributos de ciento
 veinte cueros de principal
 de cada día, me devían
 que se compraron los Redtos

Casas, basta veynete y de
diez que se hizo el depósito y
estan en un poder Real
Mente de que medio por conten-
to, pagado y entregado, a mi
voluntad, de nuncio de
lejes de senorejo, prueva
engaño y otras que sobre
ello pasan y de doscientos
y veynete cuados de tributo
principal, y sus cedidos
por libros y guitos, a los dos
Grandes señores, sus bienes y de
rededores y a los de todo el
de Salazar, y sus pios y
casas con cuyo cargo, se com-
praron para siempre a mi
y las scriptas de obligar.
En Salazar y de y guervan
y itadas por ningunas, sus
Reyes, y traslados otorgados

Banseados para gueno
 va lean; Sagangee Audi
 cial. ni el judicial, y con
 sienta, se anoten en
 esta forma otorga, en
 quanto, a la cantidad de
 Script. de Redempcion
 finiquito; Banseados embas
 tante forma, con las firmas
 y firmes, en do necesarias
 para su validacion, de pando
 como de, en su fuerza y vigor
 ante laucion y prelaucion la
 Script. de Redempcion de Do senio
 Cipoteas de la Contemida en
 ella para en quanto a los
 dos cinquenta como de
 se de den de resto de los
 herientes y son cargo de
 las das maria la mes. y
 Beresa de Jesus, durante

Mata moros, Alzinosse
 El fadda, cruda, y Fernando
 de Fonseca pimente Alz.
 de Ma. Juande Alz. Xip
 ante mi. Juan Baptista

Va Bonazeda Senor.

La qual es por de lascripta

de arriva, y es de o mas

vae en primer pliego de

seer segund, y de no me

dis papel comuna y surte

de lo que queda en seer quatro

anotaciones ante el

seer de o mas de mi seer

seer a quatro años de seer

anotaciones a mi seer de o mas de seer a quatro años de seer

M. Simon de Severdad

de Sebastiao
 de Almaz

de

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

[illegible]

[illegible]

Oloys de no la eep arenee
 sei y oino de e de na to
 a no de e de cho ni eno to
 ni ena a o a e g u n o s o b r e o n e
 f e n u n c i o l a e p s e c u n d a c o b
 d i c e d e r e s i n d e n d u b e n d i c i o n e
 y s t r a s o n e s b r e e l e s t r a d a n
 y d e l d e l u e g o p a r a s i e m p r e
 t a m a s m e d e s i n o t a s d a r t o
 o d i o y d e l a s o r d e n s t a m i s
 d e r e d e z o s y s u b e s s o r e s d e l a
 r e n e n c i a y p r o f e s s i o n
 y o d i e d a r d e r e d i o y s e n o r i o
 o n e a u i a y e n i a a n d h a e
 C a b a l y l o u e b r e n u n c i o y t r a s
 y a s s e c t a d a f u n d a t
 y a r a o n e s e a n s u y a s y s e
 s a g a e n e l l a s l a d h a C a s a
 y l e m i n i s t e r o s y o b i t o y y d i e
 y o n g a d e l a p e n t a f o r m a
 o n e s o r d e n a e e d h o c a s i t a n
 b e n i t o d e g a b o a m e s c o m o
 d e u i e n e s s u y o r a n o y o f a u i d o
 y o n s u l t o t i t u l o c o m o e s s e
 l o c y e e d o y o r d e r c u m
 y l i d o y o s u l y a t o r n o f
 o n a e c o m b i e n e d e d e r e c h o
 y a r a o n e l u e g o y o n a n d o
 o n i c i e r e m y o b i s a n o a i a
 a u t o r o r i d a d e s i m l i s e n c i a
 d e l a i u s t i s s i a e n u n z o u t
 d e b t a b o n a n u r a a n e d a n

[illegible]

[illegible]

Cum sit mientos de los
Consejos de Nestascria
fuerza como si fuese benta
definitiva con mi con
sentida Z asabada en
cota ligada renuncio
saberes fueses Z derechos
de mi fano Z La que
de fiende la gente Z al
renunciassior Z orel fha
la carta en ay amor de
adire Z siete dias de
may de octubre de noventa
seiscientos y setenta
y ocho años Z en fha con
de un nombre es Ihs
organo se orel se Ihs
Scriuano de fha con los
siendo testigos eae feres
Francisco Perez Za, Juan
Dias de los 2 vjefes de asato
Z Juan 220 Dique de fa
ne fha vjefes 8 Z alsidentes
en la ciudad Gonzalo
Z 220000 amos fha
Joamba Cristova Mageda
Scriuano
Elor as fha de las crias fha
de los vasa car e mrim
soliezo de ellos segun lo
elo de y nser medis de asel

17 de 1668

De la fin de la vie de Louis de la Roche



Diezmaravedis

11^{to} Xpo del Sr. Jho. Pae

833

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y OCHO. a^o 1644

10 Agosto 1644

Don Juan de los Rios
Car. de la Orden de

Don Antonio Fernandez de Sandoval

Don Juan de los Rios de la villa

de Zamora de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios de don Juan de los Rios

[illegible]

費

[illegible]

張

[illegible]

Z naconca Z gode l Claventa
 Oe nage na sion quideotta
 Man e Za se dritte Ze
 gase Zohirie Ze seac y sinin
 cuna Ze de ningu a flecto
 Z Baio Z ~~Ze~~
 Z tenconcor dition O ne
 Z as dhas Cassae sol Ze quayr
 Z ongo Cargo Z Ouo este drot
 niz arte Cal gura l eeeae
 Z unue me foras Crotean de so
 Z er Z ar tindiuidi Z Crum
 cuna O nare Za auo O ne
 Z eac n d e se re uero Voltat
 Z l rona Z hie Z ar ti
 Z er Z diuidre Z en O nea
 Z o Z eroete drot tributo se
 Z iuida ruz Z ar tanno O ne
 Z em Z uuee Z teratne n de
 Z n n Z osted O Z Cadese Z
 auecon C Oltis Z a d eee
 Z haca Z euearia Z uue dho
 Z uue Z uuean O nee aueat de
 Z uue Z eueat O Z a Z
 Z o Z hro Z rra uadi Z uue
 Z ota Z eueada O narto Z eue
 Z dho Z tributo Z de rogae
 Z au Z ar Z eue O nee Z iueu
 Z uuea d auae O nra quere
 Z uuea Z uue Z iueu
 Z e Z aue Z de rra Z uue
 Z uue Z eue Z uue Z eue

[illegible]

1621

JOHN AND MARY REID
OF THE COUNTY OF DUNDEE
TO THE HONORABLE THE LORDS OF THE
JUDICIAL COMMITTEE

Sheweth that the said John and Mary
do hereby certify that the within
written is a true and correct
copy of the original
as the same appears by the
records of the said County of Dundee



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y OCHO.

~ 430 azaruea de lana de gran
sobre gazdas ~

- 22 =

~ Antonio Fernandez de Sotomayor

~ de 222 de 222 de 222

~ 400000 en cada una de las
diez y 20000 en medio de cada
una de las 100 de 222 de 222
de 222 de 222 de 222 = 4

8 1/2
11 1/4
11

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTAY O VATRO

1548 1674

Don todos los que topen
Vieren como Manuel Domínguez
Cenigo de menores Cef. desta
ciudad de Ham. asu, como cap.^{an}
que soy de la cap.^a que en la
deshera mayor y Parrochial de Santa
San Salvador della fund, Cuyos
hijo San Lopez Garfias = digo que
por quanto, Antonio Fernandez sa-
patero, vez que fue desta d. ciudad
Vendio, a d. cap.^a ya Licenc.^{do} Xp.º
Rodriguez Garfias presvitero que
fue de la y. Comisario de d. d. d.
su capellan, diez y seis reales
y mo. de de d. d. en cada un año con
facultad de les poder redimir y
quitar ya Razon de ve yntemill
el millar conforme a la nueva
pragm. de su Maj. por precio y quan-
tia, de de ynta Queados que a tribu-
to de d. d. por bienes de d. d. cap.^a

Los ~~impuestos~~ ^{impuestos} ~~que~~ ^{que} ~~se~~ ^{se} ~~hacen~~ ^{hacen} sobre
superiores bienes y en
especial sobre las casas
de su morada bajas con
su corral y lo que les
pertenece Calle Real
de arriba viniendo con
las de Leonor de los Brindas
Lope de Salazar, y de otros
con casas de Isabel Gomez
Viuda de ~~Manuel~~ Lopez online
no, su madre ~~su~~ ^{su} ~~madre~~ ^{madre}
se obligo a la paga de los
creditos por primero de marzo de
cada un año. y coniertos con
disiones que constan de la scripta
otorgada, por ante antonio, de
collantes scriuo, qu. de la casa
civil su data en diez de agosto
del año pasado de sesientos
quarenta y quatro, y auiendo
se da, con dote de las casas, a
enm. ~~Manuel~~

844.

Don Juan de Romero, vecino que fue
de esta villa, con su mujer,
doña Juana, viuda de don
alonso fernandez el cuso de
las. Veniendo para la funda-
cion de la casa y hospital de
niños expósitos por libros
de don tributo, obligandose a
hacer la redempcion del
como consta de la scripta
otorgada, por ante el prior
scriuo. En diez y siete de este
presente mes de octubre del
año pasado de seyscientos
seisenta y ocho, por el cuso
de la casa. Como marido, segun
do, de la villa de la villa de la villa
se gano mandamientos
y comission, de el Sr. Prior
de este arsobispado, para la re-
dempcion, de el Sr. tributo

Cometida al cura Beneficiado
segundo en antigüedad de las
glecias de esta dda. ciudad
que como a tal se pre-
senti ante el ^{señor} ~~señor~~
Joseph Diego Cortes que los
en ella el qual mandó de-
positar la dda. cantidad en
poder de Estevan Dominguez
barroso, mercader vez de ella
precediendo su citacion que
estando fco. el deposito, es
pagado de los creditos promata
hasta el dia de celebrarse el
cripto de redencion en
forma segun mas larga-
mente, constare los auttos
sobre esta razon fcos que
originales aqui se insertan
son los siguientes
Don Fr. de Vazco vez de la ciudad
de aya monse como mas aya lugar

Parezco ante Vmd. y digo que
 yo pago los tributos de un tributo de
 Rejnta aduados de principal
 y porque es en vellon y al
 Redimir, y es de Ldo de la
 Capp. que en la yglesia m.
 y Parrochia de Santa Cruz
 fundo para los gastos de
 que es capellan Manuel
 Dominguez clérigo de menores
 veg de Ladoa, cur. y lo
 pretendo bazer por tanto =
 Suplico a Vmd. mande dar en
 Comisión a su Curia beneficiado
 segund, en antigüedad de la
 Ldo. cur. de aya monte, para
 que proceda a la Redempcion
 de Ldo. tributo que está presto
 a pagar los tributos que deviene
 hasta el día, de deposito pido

208
A los señores de nuestro Consejo
de Indias, y de los señores D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, D. Gregorio Bastan
Procurador, Provisor, Vicario gen.
de Sevilla, y la Audiencia de la
Corte del Casa Segundo en
antigüedad de la ciudad de Ham.
que siendo con la presente Regue
rido, y mostrándose la senpt.
de imposición de tributo con
tenido, en la petición desta
otra parte y hallando que
algunos y que la lo quiere
cedir, en la calidad de la
moneda de su imposición y
poniéndola de manifestar
juntamente con los cedidos
que se esenieren de viéndose
hasta el día de la deposición
proceda a que con intervención
y citación de la capellanía de la
Capp. a quien pertenece, se de

Deposite Ompersona abonada
 y de su satisfaccion y quesea
 que, a la B. carta de pago de
 los creditos, y scriptos de redem-
 pcion y cancelacion de los
 tributos, de manera que queden
 libres los bienes de su imposi-
 cion, y de los obligados a pagar
 y en la misma citacion, si
 yntervencion procediera a que
 en unode dos meses se vuelva
 a imponer de nuevo el B. prin-
 cipal sobre bienes, rentas y
 seguras fincas y valiosas para
 la B. cantidad, precediendo in-
 formacion de abono seguridad
 y certesa, de los B. bienes y de
 mas requisitos, de d. n. e. n. e. n. e.
 de manera que en todo tiempo
 este seguro, el B. principal
 y la paga de sus creditos corriente
 y para que sobre ello se otorguen

Las scriptas necesarias en las
quales para su validacion en mi
nombre interponga su aut. Sonda
y que se tome la Razon de las en el
protocolo de las dhas Capellanias
que para ello soy Comision
en forma, dada en Sevilla a
Veinte y cinco de Agosto de mill y
seiscientos y setenta y quatro
El Obispo = Don Juan de Bustos
En su humilde agnacion
de trece de oct. de mill seiscientos
y setenta y quatro años ante su
merced. Don Joseph Diego Cortes
Cura de ref. segund enanti
queas, de las Iglesias de esta
Ciudad, parecieron velados y
presentes. La Comision desta
foja, al V. Provision de este año
Bispado y pido su cumplimiento
justo y legitimo. y por su merced
El cura, Visto. La Comision
se acepto en forma y con cum
plimiento. Mando se le haga
ed 156

Notorio, a Manuel Dominguez
 Capellan de la D^{da} Capellanía
 Eximia la Escrip^{ta}. de los tributo
 para Ona vista proveer su^{ta}
 y lo firmo = Joseph Diego cate^{ta}
 Juan Baptista Valm^{ta}
 En este día, 7^o de Agosto
 notifique el auto de arriua, al
 D^o Manuel Dominguez clero
 de menor e igualenon
 Cumplimiento, Eximio la Escrip^{ta}.
 de tributo, que se le manda de lo
 D^o J^o = Juan Baptista Valm^{ta}
 En la monte, a cinco dias del
 de Mes de oct^o. y año de 1778
 se tenga guado, su mere^{ta} cura
 Beneficiado y sucesor comision
 por el P^o Provisor de este Arzobis
 pado, viendo vista la Escrip^{ta}.
 de tributo, y Respeto de que
 aunque se dio en plata que le^{ta}
 Enm^{ta} not^{ta}; not^{ta}

a vellon y que la condición
de la redención se fere a ser
en una moneda de vellon
y no. en plata, mando que en ella
se haga, el deposito de los d^{os}
Rejinta (cuados) Impoder de este
Vandomingues Barroso mercader
Veg^o de esta ad^o cr^o e fualdo
que deposite, en forma, y para
ello, preceda citación de los cap^{as}
en que están pagado hasta el
diad^o de los creditos por rata, se
otorgue redención en forma
en la qual se inserten estos
autos y decretos de m^o y g^o inter
pone su autoridad, y judicial
decrete y lo firmo: Joseph Gregorio
Juan Baptista Valmizida ~~Don~~
y con. En sesion de, mes y año ya el
15 de nov. yite p^o el d^o deposito
a Manuel Vandomingues (Lengo
de menores Cap^o de Bacap^o imper
dorico = Ju^o Baptista Valmizida ~~Don~~
Enm^o not^o not^o 6

Rep. de 30
Pur.

815.

En esta monte a quinze
dias de mes de oct. de mill
y seys cientos, se tentay quatro
años ante mi, el presente not.
y testigos de juro scriptos
Jorge Estevan Dominguez
Barros. Vez de esta ciudad
a quien doy fee como que
en cumplimiento de la auto
de amria y esta otra parte
de su merced Licenciado Joseph
Diego Cortes, cura beneficiado se
gundo, en antigüedad, de las
Iglesias de esta dicha ciudad
al fues, de comision del
Señor Provisor de este arzo
Obispo, Rescrite de Juan de la Cruz
como marido, de y sabed Gonz.
que primero fue muger de
Gonzalo Romero, todos vez
que son jure de esta ciudad vein
ta ducados que Redime a la

de p. hitari

El Sr. Don

Barros

al 5 de 1674

Capellania de San Jover
cargada con Capellan es Ma
rque Domínguez Clergo de
nove noes vez de Ma que
cran del cargo, de Ddo. Gon
zalo Romero, la satisfacción
de la dda cantidad, y los Reser
ve en presencia de mi el
Dn Notario, y testigos de
que doze feé que por ante mi
y de Dnos Rescivio, Balant.
el Ddo Estevan Comínguez ba
rrero, en moneda fabricada
enolino, de a ocho quapomos.
piera y el suso ddo, se obligó
a tener en su poder los Resinta
Quados y de no entregarlos a
persona alguna, sin lisen
cia y mandato, de su mer. el
Dn cura, y de otros que con
presente sea, y desta causa

Queda idem Conocer Cometa
 de positorio, y de dolo & suplen
 en sacuales se dio por
 incurso, lo contrario haciendo
 y a la firmeza de lo que dice
 obligo supersona, y bienes
 a todos por aver con contrato
 executorio en forma de n.
 de las leyes y diff. de n.
 favor y de la general y am.
 lo otro no firmo por
 que dixo que no saue firmo
 por el en testigo, a su lugar.
 siendo. antonio Correa
 y pedro de Contreras mulato
 Reg. de esta ciudad = antonio
 Correa = ante mi = Juan de la
 Cruz Maza de la Cruz

En virtud de estos autos se ven
 y meritos confieso, se le escabido
 de 1880 Juan de la Cruz, conge. Reg.
 cum, no dario.

Reciente mrs. que de creditos se
me devian hasta q. de siete me
ses y medio, y estan en mi
poder Real y mente de
que me doy por contenido
pagado. En pegado, a mi
Voluntad, den. Las leyes
de Sentengo prueba engano.
Cynumerata pecunia y
otras que sobre ello tratan
y de dhas mrs. de principal
y creditos de por Libres y quintos
a los bienes y herederos de
los dhas Antonio, Fernando
y Gonzalo Romero, su jerno
y de mas personas que ayo
Cargo ha sido la satisfi-
cion y dhas cosas obligas-
das e hipotecadas por espe-
cial, y a los de mas que por
lo general lo estan a dho.
Oributo, y dha scripta. Su

De xisto y copia por nro
 de las y canceladas para
 que no valgan y hagan
 fee judicial ni lo judicial
 y consiente, se anoten de
 que otorgo. En nombre de
 de la capellanía, esta
 scriptura de redempcion
 finiquito cancelo en
 forma, con las firmas
 y firmezas en do nros
 para su validacion
 acuzo cumpliendo, do
 de los bienes y rentas
 de la capellanía, an
 do y por aver en contra
 lo. Executorio, en forma
 de nunciacion de las
 Lejes y fueros de la
 su favor y de la general

15 de 8 1674

que es y ha en Namonte
a quinze dias de mes de
octubre de mill seiscien
tos setenta y quatro
y lo firmo de su nombre
el dho. otorgante que es el
dho. scriu. de j. f. e. Conzco
siendo testigos. Thomas
Suon pacheco y Don Marhe
p. m. de Salons de arce de
vezinos de esta Indiu. d. d. Ma
rque Domingo del = an sem
Juan Baptista de Valmareda
Laqual copia deo. scriu. a
de arriua a un m. m. e. z
pliego de tres quartos de
de m. m. e. d. o. p. a. p. e. l
Comun. y bu. o. d. i. b. o.
queda en dho. d. e. o. z. a. n. o.
r. a. d. o. y de p. e. d. i. m. e. n. t. o. d. e. e.
capita. Juan domin
g. u. e. s. g. a. r. f. i. a. a. e. c. a. l. d. e.
o. d. i. n. a. r. i. o. d. e. e. s. t. a. i. n. d. a. n.
C. o. m. o. u. n. o. d. e. l. o. s. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s.
d. e. l. a. c. a. s. a. y. h. o. s. p. i. t. a. l. d. e.
m. m. e. x. p. o. s. i. t. i. o. n. d. e. e.

Presense era amonsee en
cedia de guayamdenso

278

da ma & de reyn de argam to & citiv

anestomni & p. euerdard

Quand est
va mal



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SETENTA Y QVATRO

*De la casa de nro
señor de la casa de nro
señor de la casa de nro
señor de la casa de nro*

onas aue con las que fueron
 de dho Juan a Alonso de los
 mzaes de son de baroto me
 vider ~~de~~ m linezs, y de la
 otra con casar de gonz alvz. y
 mezo que fueron de ant
 fernandes de ressa de base
 y eji nro conser y fueron de la
 yraciudad, y as y eji de
 auer se a s rebiad en cien to y
 ocher ~~ta~~ tadicad y en cluso y
 en ellos uir ~~se~~ de tri bus
 y rinzat de la fabrica de
 de y eji amara de pñor
 far y salador. Es a 28
 de los 2 años nro de dha fun
 dacion se me an o fessid
 los dho o mas auer de de
 y eji de dhas casas y a or
 fer y eji de de la rala y a ara
 ella en la me o fessid a
 onas y eji de de de dho a a
 lugar y o mi y en no nro
 de mi here de 20 y sube y
 o to y o re a s me o y 22 a
 nro de dho a s rebiad y eji
 or Buens y vien fecho
 y amara a buen dami en to
 de go ver ta de dhas Casas
 de buo de clazadas y de
 y rindadas a la dha fundacion
 de nro y ex y o fessid y con to das
 su en to das y sali dal

1780

$$\begin{array}{r} 220 \\ \hline 1260 \end{array}$$

Salut
20 d'oct

Wot co mumbref dere cho 8 2 ser
widum bres on an tot an
nener 2 auer deuen 2 ee
2 vertene en 2 que dem
2 verte rheserz de fecho 2 ee
dere cho con cargo de 1 or dhu
wein te duca duf de rri bus
2 ririgiala 2 m 2 nestore
2 has casaf 2 or 2 on alee
2 dur ante nves 2 e dimi den
2 2 ritarem 2 or 2 arse 2 e
2 a dha fun dation scan de
2 a gar sus 2 re dho 2 der der
2 dia de la fecha de 2 or
2 en 2 duza en a de la 2 e
2 or 2 2 a 2 aert 2 rlas 2
2 de a 2 ririgiala 2 de dha
2 cens 2 a a car me a 2 a 2
2 a a 2 uo 2 n demne 2 ee
2 for na 2 or 2 or 2 dha 2 a 2 m
2 no se me a di dam 2 a que
2 m 2 a 2 e 2 m a 2 u e d i 2 a 2 e 2 u 2
2 2 2 2 2 2 a 2 t a 2 e 2 2 a 2 a 2 e 2
2 e me an 2 e 2 a 2 o 2 t 2 f a 2 e 2 r
2 c o n 2 c e 2 g a 2 s 2 e 2 n e 2 s 2 a 2 f o 2 r 2 m a
2 c o n 2 d h o 2 c a 2 r 2 g o 2 2 o 2 n 2 l i 2 b 2 e 2
2 2 r e a 2 l e 2 n 2 g a 2 s 2 a 2 s 2 d h a 2 s 2 c a 2 s
2 d e 2 o 2 o 2 b 2 e 2 n 2 g o 2 t 2 r i 2 b 2 u 2 t o 2 g 2 r a
2 a 2 r 2 n 2 e 2 t 2 c h i 2 e 2 o 2 t e 2 c a 2 2
2 a 2 g e 2 n 2 o 2 s e 2 n 2 o 2 r 2 i 2 o 2 2 s e 2 r 2 u 2 i 2 d 2 u 2 m 2 b 2 e
2 o 2 n 2 e 2 n 2 o 2 t 2 i 2 e 2 r 2 e 2 n 2 2 o 2 m 2 s 2 r 2 e 2 l 2 i 2 o
2 e 2 d 2 r a 2 n 2 t 2 i 2 a 2 d e 2 c 2 i 2 e 2 r 2 t o 2 p 2 l 2 e 2 n 2 t a



[illegible]

En licencia de la Justicia
en virtud de esta cédula para
que dan forma a la
sede de la herencia y a la
sesión de dichas casas sin in-
currir en pena alguna
y en el interin que se haze
me constituya su administrador
y heredero y poseedor y en
señal de posesión y magni-
ficente señorio a cada una de
ellas se señalen y se den
las labras de esta cédula para
autenticarlas para su
título de dichas casas y me
obligo a la exhibición siguri-
dad y a la manera de la
de lo mismo se han a la
dho fundación de esta
figuras buenas y de esta
de todas las cosas que
personas que las vieren
demanden embarguen
contradigan o dargan
malicio y por el contrario
y si alguno se fuere
viola la ley de la
fensa y a la de la
de los de los de
día de como para
se arroja y se da
el fin de la misma

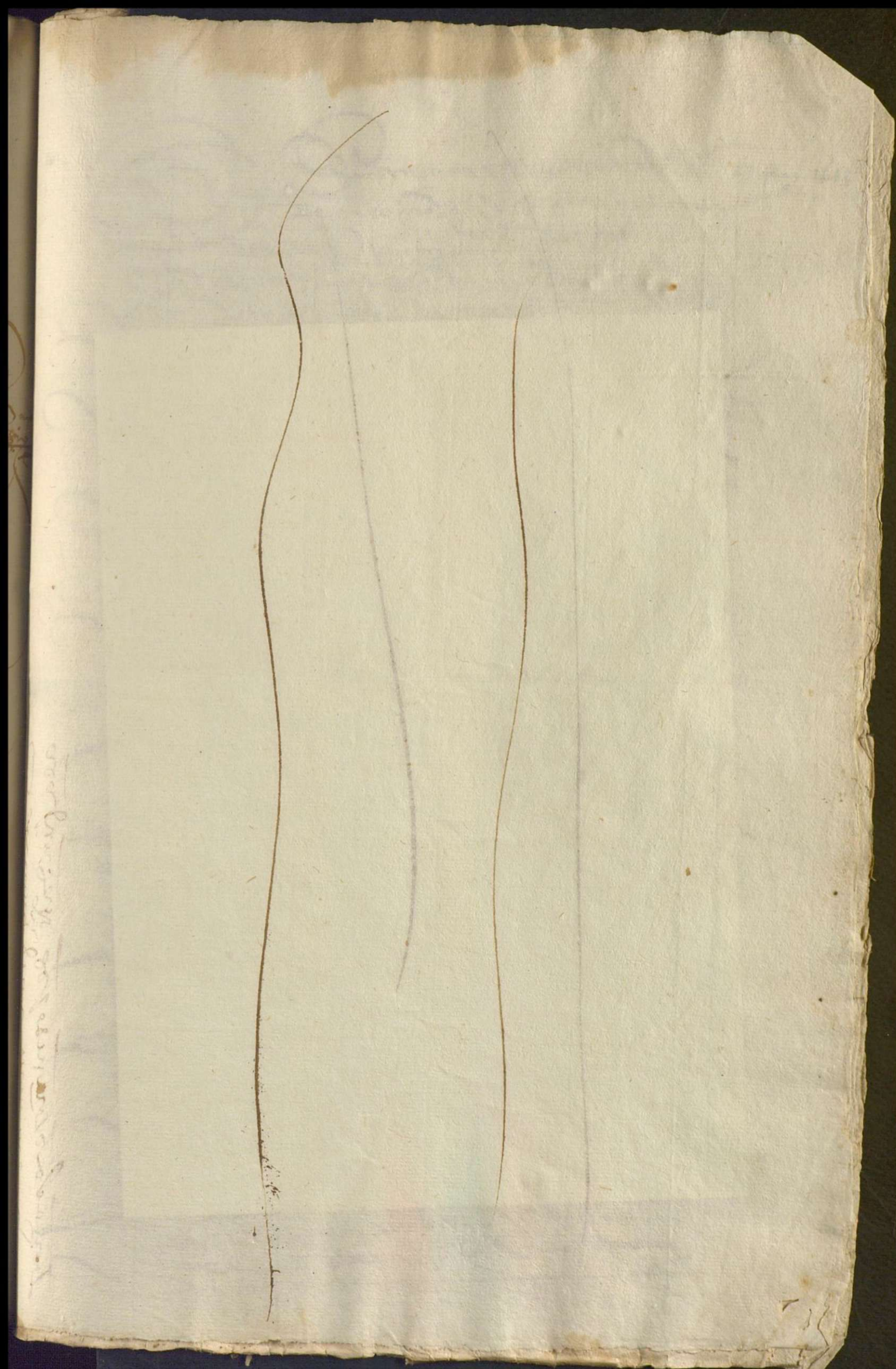
En estas ci e n u z a como si fuese
Ser tencia d finitua a n m i
conser u i d i z a b a d a e n
esta l u g a r d a r e n u n c i o f o f
e s e s f u e z o s z d e r e c h o z d e n m i
f a u o z d e o n e d e g r e m d e
z a g e n e r a l r e n u n c i a s s i d o
z e s t a n d o p r e s e n t e z e e l
d i o c a s t a n . J u a n D o m i n
g u e s s a s f o f a l c a l d e o r d i n a r i o
P r e z i n t e d e s t a d h a c i u d a d
d e l a s a m o n t e a l o c o n t d
e n e s t a s c i e n u z a z a u i o n
d i l a c i d z e n t e n d i d o z o t o r o
o n e c o m o d i a t r o n o d e l l a
d h o f u n d a s s i o n z e n u n c i a n t
d e s o r d e r d e e d h o c a s t a n
b e n i t o d e g a l d a m e l m i s i o
z a a s e d r e n o u f a u o z
z e l l a s d h a s c a s a s c o n d h o
c a r g o z a r e s i o m e d o e n s u
n o m b r e a n z c o n s e n s o
z e n t r e g a n d o c o n d e n u n
c i a s s i o n d e c a s l e z e s d e e n
t r e g o z u e l b a l e n g a n o z d e
o b l i g a r r e d i m i z e e d h o t h
z e f e r i d o z a s o g a r s u s
c r e d i t o s d e s d e r h a s t a e l d i a
d e l l a z a s e s a n d h a
z a s s i o n e e d h o f r a n c i s c o
D o n a r t i o n n o a g a r a c l a y
o a z a m a r a u e d i s a g u n o s

E en los castros de la casa de
 San farran concurral de
 sine y de vicines de la fin
 daban acusar a me a el
 obispo con un tracto de exco
 en forma de renun diacion
 de asle res y de derechos de
 fawz y de la gane y a
 dres fha la casa en
 a anno de athen de dia 11 de 8 1668
 de mes de octubre de mil
 seiscientos y sesenta y
 ocho años y de fha un
 de los años de fha un
 y a un m o r o n e d i n o
 e n e n o l a n e d a b i o n i s m o
 y f o n o e n t h o a l c a r e
 Juan Dominguez gas fio
 a o n i e n d o f f e c o n v o c a
 siendo de fha y fha n g i s c o
 l i e n s o y d e d u b e r n a l
 m a r c o d e l t r e g e s v e j i n o
 de fha d h a i n d a n d e J u a n
 Dominguez gas fio a m a r c o
 d e l t r e g e s a n s e m
 Joam b a y r i s t a r a m a y e d a
 S u i u a n o
 E n o r a s l a b d e l a s c u a r t a
 de fha y e s t a s d r a s f a f a f
 v a s c a n d e m a r i o n e y a l i g a
 de fha y s e g u n d o y e
 de y n o e m m e d i o a r a s e l

11. 3. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 85

Quinta de
Valmáz

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 at a rapid rate. This is
 due to a number of factors,
 including improved medical
 care, better nutrition, and
 a longer life expectancy.
 The second factor is the
 increasing demand for
 resources, such as food, water,
 and energy. This is due to
 the growing population and
 the increasing consumption
 of resources per person.
 The third factor is the
 increasing demand for
 housing and infrastructure.
 This is due to the growing
 population and the need for
 more living space and
 transportation.



de casar p[ro]p[ri]o m[er]ito d[omi]ni
acq[ui]sit[us] de l[ib]er[is] p[ro]p[ri]is

[illegible]

[illegible]



Di 3 miércoles.

856.

DELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y QVATRO.

El Sancho de los que 22 junio 1634

presente Vieren Comojo el Lic.
Sancho de la madre de
Acq de esta ciudad de ayuntamiento
assi Como majordomo que soy de la
fabrica, de la Iglesia mayor *de la villa*
y Parroquia de Nra Sra de la Salud
della, digo que por quanto Juana
mealla, viuda de Benito Lopez
garfias, Acq que fue della, Recono
cio a dha fabrica, Como administra
dora de la mem. de misas de la villa
de Herrera, por tributo de diez
ducados de principal, y por ellos de
reditos, diez y seys Reales menos
ochos mrs. de censo pagados por nue
ve de mayo, con cuyo cargo el dho
Benito Lopez avia heredado por
finj muerte de Juana Rodriguez
muger que fue de su madre y de su padre

Oras casas En la calle Real de Camina
viniendo con casas de Xouat 88
y de los herederos de Pedro Alonso, im-
puesto el dho tributo sobre las dhas
casas por que avia reconocido el
dho Benito Lopez como constava
de la scripta. Obregada por ante
Crescenciales, seriuo. pñ que fue
de esta dha Ciudad, en veintejóves
de febrero, de Año pasado de mill
y quinientos noventa y ocho, y el
que otros Lada suana mealla
passo ante el dho seriuo. en veinte
y tres de mayo del de sescientos
y treze, y parese que las dhas casas
se tomaron por aprecio para la
Casa, y Hospital de Niños Expony
en precio de ciento y ochenta ducados
y noventa y tres, Los dhos veinte y tres
que en esa cantidad, se las vendió
pñ mñ pego, vez de esta dha Ciudad
y escriuio los ciento y sesenta y dos
quedando a cargo de dha Obapia los

de todo tributo, Como Constare
 la scripta otorgada, por ante el
 presde senio. En once de octubre
 de la año pasado de sesientos
 y sesenta y ocho, y por el cap.
 Juan Dominguez garza, alcalde
 ordinario, y reg. de esta dha. ciudad.
 Como patrono de dho. Hospital se
 gano mandamiento, y Comision
 para la redempcion assi del dho.
 tributo Como de los de mas impus-
 tos, en otras causas de las que
 se compraron para dha. fund.
 que se despachó el Sr. Provisor
 de este arzobispado Cometidola
 cura segund, en antiguedad de
 esta dha. ciu. que como a tal se
 presentó, ante el Licen. Joseph
 Diego Cortes el qual conztaucion
 de los interesados, mando depor-
 tar, Los principales, en el cap.
 Antonio Man. armador reg. de

Mr. Maske

de esta dha. ciudad, que le otorga
en forma, en veintey tres de dize
de todo año de seyscientos sesenta
y ocho, y se ympusieron dos cuarte
cuadros en Juan maestro Ferrero
vez de esta dha. ciud. en diez de
febrero de 1 año de seyscientos
sesenta y nueve como constare
la scripta. otorgada ante el
dho. presente senno. y los auttos en
dha. razon fho. estan yzertos en
la scripta. otorgada por el Licenciado
Pedro alvarez Ramirez presvitero
vez de esta dha. ciud. como cap.
de la cappellanía, de Diego ce
garfias Arquez, de una casa
tributo, de noventa cuarte de
principal, y Redito segun se le
fiere, en la scripta. otorgada por
ante el dho. senno. en veintay uno
de mayo proximo pasado deste
presente año y Respecto de averse
fho. depositado, de 1 dho. tributo de

de veinte cuados de principal y 858
estar y impuesto, por no averse da-
gado la redempcion y pararen
mi poder, la ultima scripta
de de conocimiento que va sta-
da, por el de Ido Cap^{an} Juan
Cominquez garfias como tal pa-
rono se dio peticion ante el
do cura, para que se conseta-
sen, las escripturas, el qual por
auto, de quinze del corriente
mando, que yo, o foyase escripta
de redempcion, de Ido senso, de
veinte cuados de principal y le
entregase a Ido patrono, la dda
scripta de senso, y para ello se
despacho mandamiento segun
mas largamente constare de
pedimento, y auto que aqui se
inserta, y es lo siguiente, —

Cap^{an} Juan Cominquez garfias
Vez de esta cruz y alcaide de Sordino.
En ella y patron del Hospital de

800 Niños expósitos que en ella se funden
virtud de Poder que tengues
app. Benito de Galandames, mi, fco. de
Junco en yndias. Digo que algunos
de los censos de las casas que se
compraron para el edificio de esta
casa, de San Redimido, y bastaron
no se han baxado, las escrituras
de las imposiciones de Mag. n.
otorgado, scriptas de redempcion
y conviene a los de esta casa
se baxen esas scriptas y se
otorguen las redempciones. portanto,
a mi poder sup. provea, mande,
como pido, con sueldo y costas
testimonio, para ello, etc.

Quandemingué garfias
año
En Naya monte a quince dias
del mes de Junio de mill
y seysientos y setenta y quatro
años en merced el Lic. D. Joseph
Diego Cortes, cura beneficiado seg.
en antigüedad, y P. de comiss.
por el S. Provisor de este arzobis-
pado, mando, que el majordomo

de la fabrica de la Iglesia ⁸⁵⁹
Mayor, y Parrochial de San
Salvador, o fogue, scriptura de
Redencion, de 1000, de
Veinte Ducados, de principal, pa
gandose los Ceditos que se
desvieren, Basta el dia del
deposito, y le entregue la script^{ca}
de 1000, de 1000, al cap^{an}. Juan
Cominquez Garfias, Comoparo
no, de la casa hospital de
Niños Expositos a tentoque
de, tributo, por sup^{er}. Estale
dimido, y se da y mpuerto de
Nuevo en Juan guerrero = dgo
en Juan maestro Berrero
y se despache Mandamiento
para el, Entrego, y Redempt.
Yo firmo = Joseph Criegocortez
Juan Baptista va Imada
En virtud, de 1 Mandam^{to}
Referido, como tal majordomo
queso de la fabrica de esta
Enm^{do}, not^o B

En la Iglesia admi-
nadora, de dda memoria
de el Virrey de Herrera
en su nombre, o por
de su ddo, de ddo cap.
Juan Dominguez, dos Re-
jos mrs. que se devian
de de ddo de ddo tribu-
to, de veinte ducados de
principal de de el ddo
La compra, de ddo como
Bastante de deposito, y
estan en mi poder Real-
mente, de que me doy por
Contento, pagado entre
cada, a mi voluntad
Denunci. Las lejas del
entrego porueba, en gano.
Cynumerata pecunia
y de ddo principal de ddo
de el Dto por libras quintas
dhas cosas mencionadas

enm. p. ddo 18

860
y de mas bienes que por
especial, y general parezcan
estar obligados, e hipotecados
al dho tributo, para siempre
jamás, y las dhas scripturas
y titulos y de mas que parez-
ca, aver del dho Reparto
y copias, por ningunas
dhas y baxas para
que no valgan y baxan
fco, judicial, ni ex judicial,
al, y contrario, se anoten
y otorgo a favor, de dho
pita, esta scriptura de redem-
pcion, finiquito, y baxa
en bastante forma, con las
fuerzas y firmezas en dho
necesarias, para su vali-
dacion acuso cumplimiento
dho. los bienes y rentas de
dha memoria, y fabrica, avidos
y por aver que es dha, en dha.

27 junio 1674

A veinte y tres dias de mes de
junio, de mill seysientos setenta
y quatro años, yo firmo de su nom.
El Sr. Organante que yo es pue
serio, don fee. Conzco, siendo test
gos, el Sr. don. Xpoual de Berber, pue
riterio; Joseph de Leon. Sacristan m.
de Sta. Ylencia y donito pagoso neg
de esta Cruz. San E. Llamas de la m.
ante mi. Juan Baptista Valmaza
La qual cosa de la de pue
de pue. y es de la de pue
emp. y el de pue. y es de la de pue
primeros pue. y es de la de pue
dio y el de pue. y es de la de pue
quedando de la de pue. y es de la de pue
y es de la de pue. y es de la de pue
a dia. y es de la de pue. y es de la de pue
de pue. y es de la de pue. y es de la de pue
Juan Baptista Valmaza y de la de pue. y es de la de pue

En testimonio de verdad
Yo el Organante
Juan Baptista Valmaza
Juan Baptista Valmaza

En la ochenta y siete de pue
Juan Baptista Valmaza

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
PHYSICS DEPARTMENT
5734 S. UNIVERSITY AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

Received from the
Library of the University of Chicago
Division of the Physical Sciences
Physics Department
5734 S. University Ave.
Chicago, Ill. 60637



Diez marauebis



SELL QVARTO, DIE
VEDIS NOD MILY SEI.
TOS Y STENTAY QVATRO

Recebyt de la casa de la
de la casa de la casa de la
de la casa de la casa de la
de la casa de la casa de la
de la casa de la casa de la

